

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2012 00612 00 (C. Ejecutivo)

1. Verificada las documentales visible en pdf. 005 y 006, no es viable tener a la demandada Julizeth Johana Romero Díaz por notificada en los términos de la Ley 2213 de 2022, bajo la diligencia llevada a cabo el 1° de julio de 2022, como quiera que el citado acto de enteramiento no fue remitido al tenor de lo establecido en el canon 8° *ejúsdem* y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que carece de acuse de recibido.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de cinco (5) días, allegue documento que acredite el acuse de recibo o cualquier medio probatorio que permita constatar el acceso de la destinataria al mensaje, so pena, de no tener en cuenta dicha notificación.

2. Téngase por notificado de forma personal al ejecutado Fabián Enrique Blanchar, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf. 007).

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado del aludido demandado al abogado Roberto Ramírez Quintana, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento (pdf.007, fl.4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGJ

¹ Pdf.004 y 005

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c854ef3333c8354a322452ae094ef4864012fa90c219ab92891ec95536e979a**

Documento generado en 16/11/2022 07:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>